

El Sistema LEXNET

Regulación, fechado de notificaciones y resolución de incidencias



Por **Manuel Álvarez-Buylla Ballesteros** | SECRETARIO GRUPO FORMACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA.
PROFESOR DE LA UNED, MÁSTER DE ACCESO A LA PROFESIÓN

La recepción de comunicaciones procesales constituye una de las obligaciones legales del procurador (art. 26 LEC). En esta función, el procurador no solo ejerce funciones privadas de representación, como sujeto pasivo de la recepción de la comunicación procedente de un tribunal, sino que en base a la especial constitución de nuestra profesión, la recepción de notificaciones se encardina también en las funciones públicas de colaboración con los tribunales.

Solo así se entiende el especial y estricto régimen de notificaciones que opera cuando el tribunal se entiende con el procurador, y que se regula en el art. 151.2 de la LEC. En base al mismo, los actos de comunicación que se practiquen a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, se tendrán por notificados al día siguiente "hábil" (ex art. 133.2 LEC) a la fecha de recepción de la resolución en el Colegio.

Por ello en cada una de las resoluciones procesales notificadas en papel y repartidas por el Colegio de Procuradores en los cajetines de cada procurador, aparece el sello con el doble casillero (día de recepción - día de notificación).



Este sistema contribuye a la agilidad de los diferentes procesos al tenerse por notificada la resolución una vez tenga entrada en el colegio y quede depositada en los cajetines, a la vez que contribuye a la seguridad jurídica al estar ambas partes notificadas de forma simultánea sin que ningún procurador pueda rechazar la notificación salvo por motivos de error que supongan la nulidad de la misma (ej. se notifica a un procurador distinto, etc.).

Para reforzar las garantías que los ciudadanos depositan en los procuradores la ley prevé expresamente la obligación de los procuradores de acudir a la Salas de notificaciones de cada demarcación en la que ejerza (art. 26.2. 9º LEC). Esto es así,

porque la fecha de notificación permanece invariable ya que depende exclusivamente de la recepción por el Colegio, y por ende, cada día que el procurador no acude a recoger las resoluciones está perdiendo días de plazo para sus representados. Las Juntas de Gobierno abren expediente disciplinario cuando les consta que el procurador no acude a notificarse.

La asunción de las notificaciones como función pública del procurador también conlleva un aumento de obligaciones para este, ya que el procurador no podrá rechazar una notificación cuando la misma adolezca de un defecto formal subsanable, toda vez que es deber del procurador colaborar con los órganos judiciales para la subsanación de defectos procesales y para el impulso y buena marcha del proceso (art. 26.2. 1º LEC). Es común realizar una gestión en el tribunal cuando la resolución no acompañe un documento al que la misma hace referencia.

Todas estas obligaciones son de aplicación también cuando la resolución se notifique a través del sistema Lexnet.

EL SISTEMA LEXNET

El sistema Lexnet consiste en un **sistema de comunicaciones electrónicas** que funciona a través de un correo electrónico securizado para el envío y recepción telemática de comunicaciones entre las oficinas judiciales y los operadores jurídicos. Está diseñado para la recepción de notificaciones, presentación de escritos y traslado de escritos.

Este sistema **reproduce fielmente** el tradicional sistema de recepción de notificaciones organizado por los Colegios de Procuradores que acabamos de ver, puesto que su funcionamiento es similar. La exigencia para los Colegios de Procuradores es mayor que para ningún otro usuario del sistema dada su tradicional función de recepción de notificaciones, lo que le otorga un **régimen especial de utilización** consistente en que todas las notificaciones recepcionadas en los Colegios de Procuradores por vía telemática **se tendrán por realizados al día siguiente de su recepción** (art. 151.2 LEC), sin que le sea de aplicación el plazo de espera de 3 días, ni la excepción consistente en justificar la falta de acceso al sistema de notificaciones (art. 162.1 LEC).

Como ventaja, el sistema Lexnet ofrece **niveles de seguridad superiores** al intercambio tradicional en soporte papel



puesto que satisface las garantías de autenticación, integridad, no repudio, confidencialidad y sellado de tiempo, es decir, garantiza quién envía el documento, que solo su destinatario lo pueda leer, que el documento no se pueda alterar durante su transmisión, así como el control de la fecha de emisión y recepción. Para ello se basa en el uso de la firma digital o **firma electrónica**, que tiene el mismo valor que la firma manuscrita (art. 3 Ley 59/03 de 19 de diciembre de firma electrónica).

La firma electrónica se obtiene a través de los **certificados digitales** que son documentos electrónicos que relacionan la tarjera criptográfica de cada usuario con su identidad personal. El Ministerio de Justicia ha elegido a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre como autoridad que pueda hacer los certificados digitales.

Por ello, para la utilización de Lexnet es necesario estar en posesión de la firma digital (tarjeta), y un ordenador con el lector de tarjeta, que se conectará a Lexnet a través de Internet en la dirección https://lexnet.justicia.es. Es de reseñarse que para que el ordenador pueda conectarse a Lexnet, deben realizarse unos preparativos tales como la carga de las librerías de la FNMT así como unos cambios en las preferencias del navegador de Internet e instalación de controladores activ-X; por lo que no se puede acceder a Lexnet desde cualquier ordenador. Además, hay que saber la versión operativa de Java para que funcione correctamente; el Colegio de Procuradores informa de los cambios mediante circular a sus colegiados. Actualmente, a diciembre de 2014, Lexnet soporta la versión 8 de Java.

REGULACIÓN LEGAL DEL SISTEMA LEXNET

La cobertura legal para el funcionamiento y regulación del sistema Lexnet se encuentra en la Ley Orgánica del Poder Judicial (arts. 230 y 454), la Ley de Enjuiciamiento Civil, en sus modificaciones efectuadas por la Ley 41/07 de 7 de diciembre, y la Ley 13/09 de 3 de noviembre; así como en el Real Decreto 84/07 de 26 de enero sobre la implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet.

El R.D. establece que la utilización del sistema Lexnet es **obligatorio** tanto para los secretarios judiciales como para los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en aquellas oficinas judiciales que dispongan del sistema y estén dotadas de los medios técnicos necesarios. Por otra parte también conforma la **obligatoriedad de uso para los Colegios de Procuradores que cuenten con los medios técnicos necesarios** (art. 4. RD). Por ello, el procurador tiene el deber profesional de acudir diariamente a los salones de notificaciones y también de conectarse a Lexnet.

Debe tenerse en cuenta que también son usuarios del sistema los abogados del Estado, Ministerio Fiscal, abogados y graduados sociales, que sí pueden dejar transcurrir 3 días sin acceder al contenido de la resolución. No obstante la reforma introducida por la Ley 13/09 en el art. 162 de la LEC, prescribe que la comunicación ha sido efectuada transcurridos esos 3 días, salvo que justifiquen la falta de acceso durante ese periodo.

La exigencia para los Colegios de Procuradores es mayor que para ningún otro usuario del sistema dada su tradicional El sistema Lexnet consiste en un sistema de comunicaciones electrónicas que funciona a través de un correo electrónico securizado para el envío y recepción telemática de comunicaciones entre las oficinas judiciales y los operadores jurídicos

función de recepción de notificaciones, lo que le otorga un régimen especial de utilización consistente en que todas las notificaciones recepcionadas en los Colegios de Procuradores por vía telemática se tendrán por realizados al día siguiente de su recepción (art. 151.2 LEC), sin que le sea de aplicación el plazo de espera de 3 días, ni la excepción consistente en justificar la falta de acceso al sistema de notificaciones (art. 162.1 LEC).

Por tanto, el único usuario de Lexnet que se notifica tajantemente al día siguiente de la recepción de la notificación, son los procuradores, sin que quepa excepción de ningún tipo salvo por medios técnicos imputables al Ministerio de Justicia. Ello otorga una máxima seguridad jurídica a los tribunales que tienen la certeza del día de la notificación al procurador a efectos del cómputo de plazos y ordenación del proceso.

Como la regulación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Real Decreto 84/07 no contemplan todas las incidencias que pueden producirse en la utilización de los medios telemáticos, el Colegio de Procuradores de Madrid ha suscrito diversos convenios para establecer unos protocolos de actuación en caso de incidencias, que otorgan seguridad jurídica a tribunales y a procuradores:

- Convenio con la Audiencia Nacional: firmado el 24 de julio de 2009. Fue el primer convenio puesto que fue el primer órgano jurisdiccional donde se implantó el sistema Lexnet.
- Protocolo de actuación con el Tribunal Superior de Justicia de Madrid: firmado el 15 de diciembre de 2011.
- Adenda para la implantación en el orden social: firmado el 19 de noviembre de 2014.

Finalmente, la **Ley 18/11** Reguladora del Uso de las Tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, que regula de forma específica las relaciones entre los ciudadanos y profesionales y la Administración de Justicia, abunda en la obligatoriedad de la utilización de



las tecnologías para los profesionales y para las oficinales judiciales, y establece una *vacatio* de 5 años para la dotación a las oficinas judiciales de sistemas de gestión procesal que permitan la tramitación electrónica de los procedimientos; expresado plazo finalizará en el mes de julio de 2016.

Expresada Ley, prevé la creación de un órgano que fije las pautas necesarias para asegurar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones de la Administración de Justicia y la cooperación entre las distintas administraciones, además de fijar los criterios sobre los que debe asentarse la necesaria colaboración. Este órgano es el **Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica** (CTEAJE), regulado en el Real Decreto 396/13, de 7 de junio, con importantes competencias en orden a favorecer la compatibilidad y a asegurar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados en la Administración de Justicia, así como para asegurar la cooperación entre las distintas Administraciones, organismo en el que participan los procuradores a través del Consejo General.

IMPLANTACIÓN DE LEXNET

El Real Decreto 84/07 regula la implantación del sistema Lexnet en las oficinas judiciales correspondientes al **ámbito** de competencia del Ministerio de Justicia, es decir, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, y Juzgados Centrales de Instrucción y de lo contencioso-administrativo.

En Madrid, la implantación efectiva de las notificaciones de resoluciones judiciales a través de Lexnet se desarrolló desde finales de 2008, siendo el Sumario del 11 M la prueba piloto dado el gran número de procuradores personados y el gran volumen de documentación de la causa. Desde esta fecha se han ido sumando al sistema paulatinamente la totalidad de los Juzgados Centrales, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo, quedando totalmente implantado Lexnet, en el que se denomina "territorio Ministerio" en febrero de 2010.

En el resto órganos jurisdiccionales, se ha ido implantando el sistema Lexnet en base a la suscripción de convenios de cooperación tecnológica entre el Ministerio de Justicia **con las comunidades autónomas** que hayan recibido los traspasos de funciones y servicios (art.1 RD). Debe tenerse en cuenta además, el **Acuerdo del Pleno del Consejo**

En Madrid, la implantación efectiva de las notificaciones de resoluciones judiciales a través de Lexnet se desarrolló desde finales de 2008, siendo el Sumario del 11 M la prueba piloto

General del Poder Judicial de 28 de septiembre de 2005 en el que supeditaba la utilización del sistema Lexnet por parte de los órganos judiciales a la disponibilidad por los interlocutores de los medios y de la formación adecuada, lo que hace que la implantación se esté realizando de forma progresiva, como apunta la Disposición transitoria única del R.D. 84/07.

En la Comunidad de Madrid, al día de hoy, el sistema Lexnet está implantado en el Tribunal Superior de Justicia (2012), Audiencia Provincial (2013), Juzgados Cont.-Admvos. (2013) y gradualmente en los Juzgados de Primera Instancia (2014). En la Comunidad de Madrid ya se han notificado por Lexnet más de tres millones y medio de resoluciones en total, habiendo alcanzado concretamente en 2013 casi el millón de notificaciones; cifra que ya está actualmente superada con creces el presente año.

SECUENCIA DEL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA LEXNET

Describiremos a continuación de forma secuencial el proceso de **envío y recepción de las resoluciones judiciales** a través de Lexnet.

1. Envío de la notificación por parte del órgano judicial

El juez o magistrado genera la resolución en las aplicaciones de gestión procesal (Minerva) y se la remite al secretario judicial como encargado de los actos de comunicación para proceder a la firma electrónica de la misma. Los jueces y magistrados no tienen a consideración de usuarios de Lexnet, al ostentarla únicamente los secretarios judiciales y los funcionarios de gestión, tramitación y auxilio judicial (Anexo II R.D. 84/07).

Respecto al momento de la remisión: las notificaciones telemáticas se remitirán desde las oficinas judiciales en tiempo hábil, es decir, entre las 8:00 horas y las 22:00 horas de todos los días hábiles procesales (art. 130 LEC).

No obstante, el entorno Lexnet está disponible las veinticuatro horas del día, todos los días del año, pero en ningún caso implicará la alteración de lo establecido en las leyes sobre el tiempo hábil para las actuaciones procesales, plazos y su cómputo (art. 6. R.D 84/07).

Por tanto, las resoluciones que los tribunales remitan durante los días inhábiles (arts. 182 y 183 LOPJ y 130.2 LEC) serán registradas por el sistema con la fecha del primer día hábil y 8:00 horas de la mañana.

2. Depósito en el buzón del Colegio de Procuradores

Remitida por la oficina judicial, la resolución se envía a través del sistema Lexnet a la Subdirección de Informática del Ministerio de Justicia, quien la remite al Colegio de Procuradores correspondiente (salón de notificaciones virtual).

Inmediatamente se genera de forma automática un acuse de la recepción que será enviado al buzón del órgano judicial (art. 7.4 R.D. 84/07).

En virtud del art. 130.3 LEC, todas las resoluciones remitidas entre las 8:00 y las 22:00 horas serán recepcionadas por el Colegio de Procuradores ese mismo día, el cual



las repartirá a los colegiados ese mismo día (si se reciben antes de las 15:00 horas) y en todo caso, a las 8 de la mañana del día siguiente.

3. Acceso al buzón del procurador

El procurador tiene obligación de conectarse todos los días hábiles al sistema para recibir las notificaciones. No obstante, no se podrá conectar a Lexnet:

- Durante las paradas planificadas del sistema informático, que serán avisadas a los usuarios con antelación, y que normalmente se utilizan para la introducción de mejoras o reparaciones en el servidor.
- Interrupciones del serviciopor cualquier causa: lo que sí puede suponer algunos problemas ya que aunque el art. 6 del RD establece que se informará a los usuarios, realmente esto no ocurre a tiempo real porque lo único que nos encontramos cuando queremos conectarnos a la página de Lexnet, es un mensaje de error general que nos impide acceder. Cuando se detecta esta interrupción, el Colegio de Procuradores solicita al Ministerio un justificante que pone a disposición de todos los procuradores por si ello ha producido disfunciones a efectos de plazo; téngase en cuenta que las interrupciones pueden prolongarse durante varias horas en las que el procurador no ha podido recepcionar las notificaciones.

Para que el procurador pueda notificarse, accederá a la dirección de Lexnet https://lexnet.justicia.es que es una dirección HTTPS, que es la versión segura del protocolo http e implica que la comunicación va cifrada no siendo accesible a terceros.

Una vez autenticado con su firma electrónica y contraseña, y entrará en la bandeja de entrada, marcando las notificaciones recibidas y pulsando "verificar" que equivale a firmar una notificación; las notificaciones se trasladarán a la carpeta de "aceptadas" pudiendo acceder a su contenido.

- La resolución se entenderá notificada al día hábil siguiente a su recepción por el Colegio (art. 151.2 LEC).
- Si debe procederse al traslado de actuaciones en forma original, o porque dado su elevado volumen no se aconseje el uso de Lexnet, se señalará fecha para la entrega de los documentos, empezando a computarse los plazos desde su efectivo traslado (art. 151.3 LEC).

En cada notificación se adjunta un texto principal en formato rtf que requiere la verificación con firma electrónica; y también puede contener otros documentos anexos, en formato "pdf", que no requieren nueva autenticación, por lo general oficios o escritos de partes procesales.

Los Colegios de Procuradores garantizan el **no repudio de la notificación** puesto que en caso de que el procurador no se conectara, o no verificara las notificaciones, el Colegio procedería a su aceptación y traslado al colegiado, teniéndose por notificada a todos los efectos con la misma fecha de la recepción por el Colegio (para el procurador aparecería la notificación como "caducada").

Las resoluciones judiciales, una vez aceptadas, **estarán accesibles por un periodo de treinta días**, y transcurrido este plazo, se procederá a la eliminación de las mismas del sistema (art. 6.4 RD) por lo que el procurador deberá imprimirlas o descargarlas en su ordenador.

FECHADO DE RESOLUCIONES TRANSMITIDAS POR LEXNET

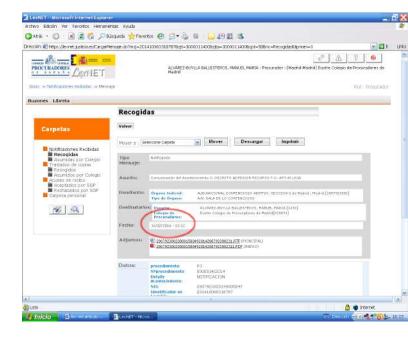
Como hemos analizado anteriormente, las resoluciones procesales que se reparten en papel por los tribunales son selladas por el Colegio de Procuradores con el doble casillero, "día de recepción - día de notificación", otorgando a los procuradores una certeza respecto al día de notificación.

Sin embargo, este sellado físico no es posible en la recepción de notificaciones vía Lexnet. Dada la importancia de saber cuándo está notificada a un procurador una resolución vamos a aclarar estos extremos.

En el sistema Lexnet únicamente hay constancia de la "fecha de recepción" de la resolución en el Colegio de Procuradores. Y basta con la certeza de esta fecha ya que el día de notificación siempre es el día siguiente hábil al de su recepción (art. 151.2 LEC).

Por ello, cuando el procurador se conecta al sistema, y abre una resolución aparece una fecha en la parte central de la pantalla, que es la denominada "fecha Lexnet" de esa resolución y que es la del día de recepción por parte del Colegio. En este ejemplo consta como la recepción por el Colegio tuvo lugar el 16/12/14; la hora, actualmente es irrelevante para el colegiado.

Ante esta resolución, el procurador deberá descargar el texto de la resolución procesal (en formato de texto rtf), así como los documentos anexos (en formato imagen pfd). Al visualizar o imprimir la resolución, verá que ya no hay un cajetín de sellado del colegio por lo que será el procurador el que deberá poner bajo su responsabilidad la fecha de notificación, que será el día siguiente hábil a la fecha que conste de recepción. En este caso, al estar recepcionada el martes 16 de diciembre, se entiende, por tanto, NOTIFICADA el jueves 17 de diciembre.





Para el adecuado desarrollo del proceso, recomendamos transmitir al abogado la fecha de notificación, dejando los cálculos de las fechas a los procuradores por entrañar ciertas dificultades al tener que manejar calendarios procesales realizados con las previsiones de días inhábiles procesales previstas en los art. 182 y 183 de la LOPJ, así como exclusivamente los festivos a efectos laborales del Estado, comunidad autónoma y municipio en el que radique el tribunal que haya dictado la resolución.

No me resisto a dar publicidad al sistema que particularmente utilizo en mi despacho consistente en sellar con un sello propio las resoluciones, donde consta exclusivamente el día de notificación bajo la responsabilidad de mi despacho (y ello, bajo el riesgo de que lo tilden de *Vintage*). Este sería al correspondiente al presente ejemplo:



En resumen, un procurador que se conecte a las 8:00 horas de la mañana a Lexnet, tendrá TODAS las resoluciones recepcionadas el día anterior por el Colegio, y que están "notificadas" con fecha de esa misma mañana.

Asimismo, un procurador que se conecte diariamente a Lexnet a las 11:00 horas, tendría en su buzón electrónico, todas las resoluciones recepcionadas por el Colegio en el día anterior (con fecha de notificación de esa misma mañana), y puede encontrarse con resoluciones que ha recepcionado el colegio desde primera hora de esa misma mañana y que ya haya remitido al procurador (con fecha de notificación del día siguiente).

Finalmente, si el procurador se conecta todos los días a las 16:00 horas, tendrá la mayor parte de resoluciones recepcionadas por el colegio durante ese día (y por tanto estarán notificadas al día siguiente, por lo que ganará el procurador medio día). Pero dado que la Ley establece que el tiempo hábil de recepción es hasta las 22:00 horas (art. 130.3 LEC), quizá tenga resoluciones cuando se conecte al día siguiente a las 8:00 AM, por haber sido recepcionadas por el Colegio hasta las 22:00 horas. Pero ningún perjuicio tiene el procurador ya que en todo caso a las 8:00 AM están repartidas todas las resoluciones recepcionadas el día anterior, de forma similar al funcionamiento de los salones de notificaciones en papel.

INCIDENCIAS EN LA UTILIZACIÓN DE LEXNET

Fecha de notificación de la resolución

Hubo en su momento algunas interpretaciones judiciales erróneas al considerar la fecha de "recepción" como la efectiva de notificación. Afortunadamente, estas dudas ya están aclaradas por la **jurisprudencia** que refrenda la aplicación del art. 151.2 LEC:entre otros, losAutos de 14 de octubre de

2009 y 11 de febrero de 2010 dictados por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos 2491/09 y 2353/09, así como el Auto de 8 de abril de 2010 dictado por la Secc. 7ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recientemente, la Sala de lo Contencioso-administrativo del **Tribunal Supremo ha dictado una sentencia, de fecha 9 de junio de 2014** (recurso número 2600/2013), por la que resuelve sobre el momento en que se produce la notificación de un acto procesal al procurador de la parte, a efectos del cómputo del plazo de caducidad del recurso. Según el TS, notificado el auto a través del sistema Lexnet, su válida notificación se produce al día siguiente de la fecha de su recepción en buzón electrónico organizado por el Colegio de Procuradores:

Fundamento Jurídico 5º: "Siendo como es obligatorio, a tenor del artículo 4 del Real Decreto 84/2007, el uso del sistema Lexnet para los Colegios de Procuradores que cuenten con los medios técnicos necesarios (como en este caso sucede), el envío electrónico mediante el que se produce la comunicación "oficial" de la resolución judicial y de sus documentos anexos se dirige al servicio común establecido por dicho Colegio, servicio al que tienen acceso los procuradores que lo utilizan(entre ellos, el de la parte actora). Una vez que la comunicación con origen en la secretaría de la Sala "entra" en el buzón del Colegio de Procuradores habiendo cumplido las formalidades necesarias para su correcta remisión(lo que tampoco aquí se discute), el procurador al que va dirigida la tiene a su disposición con solo acceder al buzón del referido Colegio. Su eventual demora en hacerlo no obsta a la eficacia de la notificación, en los términos legales que tan certeramente analiza el tribunal de instancia. En efecto, si cada uno de los procuradores pudiera, ad libitum, posponer su propio acceso a aquel buzón virtual, el "sistema común" previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil e implantado por el Colegio de Procuradores, de modo obligatorio y con el respaldo legal que le confiere el artículo 162 de aquélla, perdería su sentido y quedaría desprovisto de eficacia. Como bien afirma el Abogado del Estado, de admitirse la tesis del recurrente se produciría la "completa inutilidad de la intervención del Colegio" y "el sistema resultaría completamente desnaturalizado".

Por tanto, es pacífico que la notificación al procurador se tendrá por realizada al día siguiente hábil a la fecha de recepción por el Colegio de Procuradores que conste en el resguardo acreditativo, en virtud de lo dispuesto en el art. 151.2 LEC. Corresponde al tribunal calcular la fecha de notificación al procurador de la resolución y en virtud de la misma computar los plazos procesales desde el día siguiente al de la fecha de notificación (art. 133 LEC). Efectivamente sería más adecuado que el sistema Lexnet ofreciera al tribunal la fecha de la notificación, pero ello no es posible debido a la variación de los días festivos en cada comunidad autónoma y municipio.

Nótese que este sistema estricto de notificación, y de cómputo de plazos procesales, solo opera con procuradores de los tribunales y es el que otorga una **mayor seguridad jurídica para los tribunales** puesto que el tribunal solo tiene acuse de recibo de la emisión de la resolución y no de la notificación.



Con otros usuarios, el tribunal no tiene la certeza de la fecha de notificación porque tienen hasta 3 días para notificarse, fecha de notificación solo accesible por el tribunal mediante auditoría al Ministerio de Justicia.

Sería recomendable que los secretarios judiciales tuvieran en cuenta al imposibilidad del sistema Lexnet de ofrecer la fecha de notificación al procurador, por lo que deben **expresarla a mano en los testimonios** solicitados por los procuradores en los que se solicite la constancia de la fecha de notificación. Por ejemplo, en los destinados al recurso de amparo constitucional.

Imposibilidad de acceso al sistema Lexnet

Existen dos supuestos:

- Cuando por causa técnica imputable al Ministerio de Justicia, el procurador no pueda acceder al sistema Lexnet, la notificación se entenderá recibida en el momento en que conste la posibilidad de acceso al sistema (art. 162.1 LEC). Se resuelve de esta forma: cuando el responsable del Colegio de Procuradores detecta la interrupción del servicio, solicita al Ministerio un certificado que justifique la incidencia a efectos del cómputo de plazos (art. 6.3 RD 84/07).
- Cuando la imposibilidad de acceso sea por otras causas no imputables al Ministerio que hacen que el procurador no pueda acceder al contenido de su buzón Lexnet, el procurador lo comunicará en el mismo día a su colegio o al tribunal, y en tal caso, el responsable del Colegio accederá a su contenido y lo trasladará al procurador.

Omisión o inclusión de datos erróneos en la notificación

En ocasiones, y debido a fallos humanos, se reciben notificaciones vía Lexnet en las que la resolución que se adjunta está en blanco o bien no se acompaña ninguna resolución. Asimismo, pueden producirse otras incidencias relativas a la omisión de los requisitos que debe contener cada notificación según el Anexo III del RD 84/07.

Si el fallo consiste en que **no se adjunta un documento anexo** a la resolución como un escrito de parte o un oficio, el procurador suele acudir al tribunal para obtenerlo sin anular la notificación en Lexnet. Actuación que se enmarca en su praxis profesional en su función de colaborador con la Administración de Justicia, y que ya realiza ante estas incidencias que puede sufrir las notificaciones en formato papel.

Por otra parte, si se producen omisiones en los requisitos que debe contener cada notificación, o se incluyen datos erróneos, que sean **susceptibles de producir confusión o indefensión**, el procurador comunicará la incidencia al tribunal o al Colegio, el cual abrirá un "parte de incidencias" para la anulación de la notificación y su comunicación al tribunal.

Cuando existen divergencias en la fecha de notificación de una resolución mediante el sistema Lexnet o bien sobre si se le ha notificado a un procurador, el Colegio de Procuradores solicita al Ministerio de Justicia una auditoría de esa comunicación, puesto que la fecha de "verificación" o aceptación de la resolución sí queda grabada en el sistema. Actualmente, ya pueden los propios Colegios de Procuradores certificar mediante su Webservice (programa SIRENO en Madrid) las fechas de recepción y aceptación de resoluciones, tal y como ya realizan en las incidencias acaecidas en la notificación de las resoluciones en formato papel. A continuación tenemos un ejemplo de certificación de una notificación por auditoría.



Supresión de la territorialidad de los procuradores

La aprobación de la Ley 25/09 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Omnibus) ha suprimido el carácter territorial de la profesión de **procurador**, **que podrá ejercerse en todo el territorio nacional** desde el 27 de diciembre de 2009. De hecho, ya existen muchos procuradores ejercientes en varios partidos judiciales de distinta provincia.

En breve, el sistema Lexnet permitirá la remisión de una resolución desde cualquier tribunal de España a cualquier procurador con independencia del Colegio al que esté adscrito, y ello, en base al **número único de colegiado para cada procurador en todo el territorio nacional**, que está formado por la letra "P" (procurador) y 11 dígitos, donde se insertan el código del Colegio y el del colegiado. Para saber el código de cada procurador puede consultarse la página del Consejo General de Procuradores de España, apartado directorios: http://www.cgpe.es/directorios.aspx